

RESOLUCIÓN No. 02744

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LAS RESOLUCIONES N° 00695 DEL 10 DE ABRIL DEL 2019 Y LA 03182 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, otorgó a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, una certificación en materia de revisión de gases para operar un equipo en el centro de diagnóstico automotor Clase A, en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la Carrera 24 No. 36 – 20 Sur de la localidad Rafael Uribe de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-0103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

Que la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, a través del radicado N° 2019ER06908 del 11 de enero de 2019, solicita corrección de la serie de banco del equipo certificado en la Resolución precitada toda vez que la solicitada corresponde a 1741001030001-**00103** y la mencionada en Resolución de certificación es 1741001030001- **0103**.

Posteriormente mediante radicado N° 2019ER28424 del 04 de febrero de 2019, se solicitó la corrección en la dirección donde se ubican los equipos de revisión de gases, y para tal fin adjunto los soportes respectivos.

Que esta subdirección para dar trámite a la solicitud anterior, dio alcance técnico al Concepto N° 12895 del 09 de octubre de 2018, a través del Concepto Técnico N° 03186 del 08 de abril de

RESOLUCIÓN No. 02744

2019, y con base a este expidió la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, la cual modificó el artículo primero quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A** en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la CR 24 No. 36 – 20 Sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-00103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **HOLMER ADRIAN SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.907 el día 11 de abril del 2019, con constancia de ejecutoria del día 30 de abril del mismo año.

Que mediante radicado 2020ER30434 del 10 de febrero de 2020, la sociedad precitada, solicitó la corrección de la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, debido a que quedaron de manera errónea tanto en número de serie como el serial del banco del equipo certificado no correspondiendo a lo solicitado, pues en el número de serial debería ser **1741001030001-00103** mientras que el número de serie del banco debe ser: **217997**, lo cual en efecto corresponde a lo inicialmente solicitado por la sociedad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

RESOLUCIÓN No. 02744

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

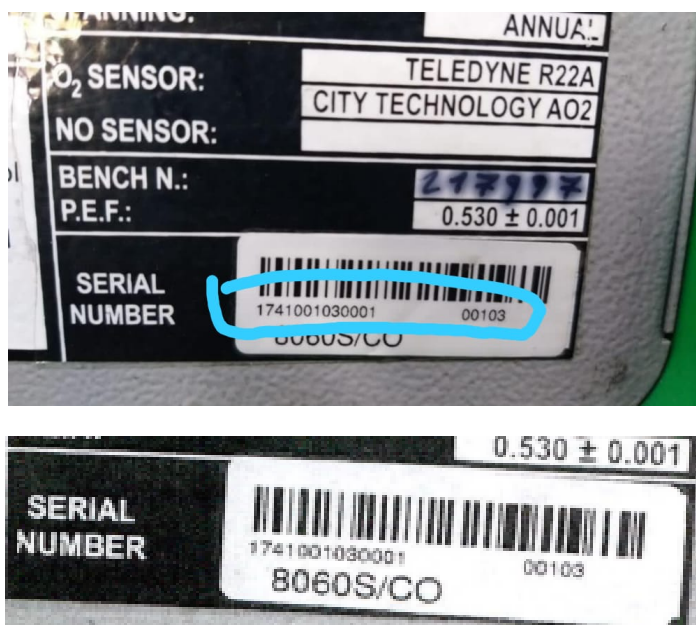
Que el artículo 10 de la precitada Resolución, establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 02744

Que una vez revisada la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, se evidencia que se incurrió en un error de digitación en la identificación tanto del número de serie como en el serial del banco del analizador de gases certificado.

Que en la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, que aclaró la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, se certificó a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, indicando en su artículo primero indica lo siguiente: “**Analizador de gases: MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-00103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530**”, más según la comunicación suministrada por la sociedad **INVERSUVA SAS**, verificada la documentación que reposa en el expediente SDA-16-2018-1477, las bases de datos pertenecientes al grupo de Fuentes Móviles y en especial el material fotográfico que se muestra a continuación:



De lo anterior se puede evidenciar lo siguiente:

1. Que para el analizador de gases marca Motorscan certificado por esta secretaría el número serie es: **1741001030001-00103**.
2. Que para el analizador de gases marca Motorscan certificado por esta secretaría el número serie del banco es: **217997**.

RESOLUCIÓN No. 02744

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la aclaración anterior no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018 aclarada mediante la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA**, actualmente ubicado en la Carrera 24 No. 36 - 20 sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02744

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, aclarada por la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, mediante la cual fue otorgada a la sociedad **INERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7 una certificación en materia de revisión de gases, en el sentido de aclarar los números de serie y serie de banco del equipo certificado quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **INERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A** en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la CR 24 No. 36 – 20 Sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:*

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: **1741001030001-00103**, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: **217997**, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

PARÁGRAFO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, aclarada por la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, continuarán plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 02744

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, a través de su representante legal la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, (o quien haga sus veces), en la Carrera 80 A N° 25 C – 04 AP 302, de la localidad Fontibón de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cdamotolista@gmail.com** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. **ARTÍCULO**

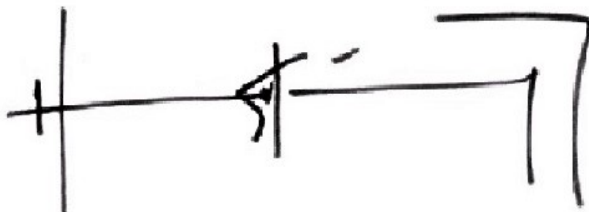
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 15 días del mes de diciembre de 2020



RESOLUCIÓN No. 02744
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202012 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/12/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/12/2020
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/12/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-16-2018-1477